



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/753/2019

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinte. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Durango, número ciento ochenta y cuatro (184), Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, en esta Ciudad, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, remitido mediante oficio INVEACDMX/DVMAC/5649/2019, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

- 1.- En fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/753/2019, misma que fue ejecutada el veintidós del mismo mes y año, por la servidora pública Tania Sánchez Guzmán, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----
- 2.- El veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad, mediante el cual se determinó emitir la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, la cual fue ejecutada por la servidora pública Tania Sánchez Guzmán, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, el mismo día, mes y año.-----
- 3.- El seis de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, asimismo se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----
- 4.- El día veinte de enero de dos mil veinte a las diez horas, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, haciéndose constar la comparecencia del promovente, v por reconocida su calidad como [REDACTED] del inmueble visitado, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos de forma escrita.-----
- 5.- El seis de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión temporal total de actividades, recayéndole proveído de fecha ocho de enero de dos mil diecinueve, a través del cual se acordó que debía prevalecer la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión temporal total de actividades así como los sellos que imperan en el inmueble objeto del presente procedimiento.-----
- 6.- Mediante oficio número INVEACDMX/DG/CSP/0240/2020, se giró oficio a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de esta Ciudad, a efecto de que remitiera diversa información respecto del inmueble objeto del presente procedimiento, recibido en dicha dependencia el treinta de enero de dos mil veinte, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.-----
- 7.- En fecha siete de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual ofreció una prueba superveniente, recayéndole acuerdo fecha diez de febrero de dos mil veinte, en el

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/753/2019

que se tuvo por admitida dicha prueba.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

2/8

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, así como a las normas generales de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/753/2019

definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

AMPARO DIRECTO 37/2000. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña.

Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León. 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 375/2001. Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 384/2001. Cándido Aguilar Rodríguez. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

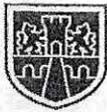
Amparo en revisión 455/2001. Margarita Ortiz Barrita. 8 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.-----

En ese sentido, por lo que hace a las manifestaciones del promovente en las que señala medularmente lo siguiente: "...a) **CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con número de Folio 19618-151HEUB19, de fecha de expedición de 4 de julio de 2019 (**ANEXO TRES**). b) **CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL**, de fecha 25 de abril de 2018, (**ANEXO SEIS**), aclarando que este Documento también incluye la **SOLICITUD DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL**, con número de Folio 00000826, (**ANEXO CUATRO**) c) **DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN PATRIMONIAL**, de fecha 21 de junio de 2018, número de oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2427/2018 (**ANEXO CINCO**) Siendo que conforme a los documentos adjuntados al presente escrito y descritos en el presente numeral, deberá tenerse a mi Representada cumpliendo el OBJETO y ALCANCES de la **ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, de fecha 21 de noviembre de 2019, número de expediente INVEACDMX/OV/DU/753/2019, folio OV/CDMXDU/753/2019..." (sic); al respecto, esta autoridad entrara a la valoración y estudio de las pruebas que obran en autos, a efecto de determinar el cumplimiento o incumplimiento del objeto y alcance de la orden de visita de verificación, y por ende si son ciertas las manifestaciones que pretende hacer valer el promovente, tal y como se señalara en párrafos posteriores.-----

4/8

Es importante señalar que de las constancias que obran agregadas en el expediente en que se actúa, se advierte que con el objeto de mejor proveer en el presente procedimiento de verificación se giró el oficio INVEACDMX/DG/CSP/0240/2020, por medio del cual se solicitó información respecto del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 19618-151HEUB19, de fecha de expedición cuatro de julio de dos mil diecinueve, sin que a la fecha en que se emite la presente resolución se haya recibido respuesta a la información solicitada en el oficio de mérito, en el término que señala el párrafo tercero del artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, es decir, de siete días hábiles, por lo que esta autoridad determina procedente calificar el texto del acta de visita de verificación, con los elementos que obran agregados en el expediente en que se actúa.-----

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan: -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/753/2019

- 1.- Documental pública consistente en original de la Licencia de Construcción Especial, número 6/06/178/2018, de fecha de expedición treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, con vigencia al primero de diciembre del mismo año, expedida a favor del predio visitado, y sus prórrogas vigente la última hasta el veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve, la cual adquiere pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo; de cuyo contenido se desprende la demolición total de un inmueble con una superficie de construcción de 970.14 m² (novecientos setenta punto catorce metros cuadrados). -----
- 2.- Documental pública consistente en original del Oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/24272018, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, expedido por la Directora del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la cual tiene pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de cuyo contenido se advierte que se emitió Dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo la demolición total de una superficie de 970.14 m² (novecientos setenta punto catorce metros cuadrados) en tres niveles, de la que esta autoridad se pronunciara en párrafos posteriores.-----
- 3.- Documental pública consistente en copia certificada del Oficio número 1918-C/1204, de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, signado por el encargado de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, la cual tiene pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de cuyo contenido se advierte que el inmueble que nos ocupa no está incluido en la relación del Instituto Nacional de Bellas Artes de Inmuebles con Valor Artístico, de la que esta autoridad se pronunciara en párrafos posteriores.-----
- 4.- Documental pública consistente en original de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, folio 0826, de fecha de expedición veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la cual adquiere pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de cuyo contenido se desprenden datos de identificación del inmueble que nos ocupa, tales como calle, número oficial, colonia y alcaldía, así como el croquis de localización del mismo, los cuales permiten a esta autoridad determinar la ubicación y número oficial asignado al inmueble visitado. -----
- 5.- Documental pública consistente en original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 19618-151HEUB19, de fecha de expedición cuatro de julio de dos mil diecinueve, la cual adquiere pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de cuyo contenido se señala la zonificación aplicable al inmueble visitado y de la que esta autoridad se pronunciara en párrafos subsecuentes.-----
- 6.- Documental pública consistente en copia certificada del Oficio número 401.3S.1-2020/0328, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, signado por el Subdirector de Autorizaciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia

N

[Handwritten signature]

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/753/2019

(INAH), la cual tiene pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, de cuyo contenido se advierte que el inmueble que nos ocupa no está considerado monumento histórico, no es colindante con alguno de éstos y se ubica fuera de los límites de una zona histórica, de la que esta autoridad se pronunciara en párrafos posteriores.-----

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad entra al estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 19618-151HEUB19, de fecha de expedición de cuatro de julio de dos mil diecinueve, del cual se desprende que el inmueble visitado, se encuentra en un área de actuación en donde le es aplicable una Norma de Ordenación, particularmente la número 4 "área de conservación patrimonial", tal y como se señala a continuación:-----

ÁREAS DE ACTUACIÓN Norma 4. Referente a "Áreas de Conservación Patrimonial".	NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN "Norma 11. Referente al Cálculo del Número de Viviendas Permitidas e Intensas de Construcción con Aplicación de Límites".
CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL CC / ACP. Inmueble colindante a inmueble(s) afecto(s) al patrimonio cultural urbano de valor histórico y/o valor artístico y/o valor patrimonial, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial. A todos los inmuebles ubicados dentro de Área de Conservación Patrimonial les aplicará la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación del Programa General de Desarrollo Urbano. Inmueble colindante a inmueble(s) con valor histórico y/o artístico y/o patrimonial, cualquier intervención requiere autorización de las autoridades competentes, locales o federales. Los predios dentro de Zona de Monumentos Históricos deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Para cualquier intervención requiere el dictamen técnico, opinión o aviso de intervención, según sea el caso, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.	

De lo anterior, por lo que hace a la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); de las constancias que obran en autos del presente procedimiento se advierte el oficio 401.3S.1-2020/0328, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, signado por el Subdirector de Autorizaciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en el cual se indica que el inmueble materia del presente procedimiento, no está considerado monumento histórico, no es colindante con alguno de éstos y se ubica fuera de los límites de una zona histórica, consecuentemente, se hace evidente que dicho inmueble no se encuentra en el supuesto para contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).-----

6/8

Asimismo, de las constancias que obran agregadas en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que durante la substanciación del presente procedimiento, se exhibió oficio 1918-C/1204, de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, signado por el encargado de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, mediante el cual se señala que el inmueble que nos ocupa no está incluido en la relación del Instituto Nacional de Bellas Artes de Inmuebles con Valor Artístico, consecuentemente, se advierte que dicho inmueble no se encuentra en el supuesto de contar con el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes.-----

Ahora bien, por lo que hace al Aviso de Intervención o el Dictamen Técnico según sea el caso de la Dirección del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al respecto de autos del presente procedimiento se advierte el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/2427/2018, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, signado por la Directora de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante el cual emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo la demolición total de una superficie de 970.14 m² (novecientos setenta punto catorce metros cuadrados) en tres niveles; derivado de lo anterior, se advierte que el inmueble visitado da cumplimiento a la norma 4 en Áreas de Actuación, Referente a "Áreas de Conservación Patrimonial", señalada en el Certificado antes citado.-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que en el presente procedimiento el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, respecto a acreditar contar con el Dictamen Técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), de conformidad con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/753/2019

folio 19618-151HEUB19, de fecha de expedición de cuatro de julio de dos mil diecinueve, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Consecuentemente, esta autoridad determina que la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, deja de cumplir su objeto en virtud de que como se ha dicho en líneas que anteceden el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo urbano en el presente procedimiento, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su respectivo Reglamento, en términos de lo dispuesto en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 19618-151HEUB19, de fecha de expedición cuatro de julio de dos mil diecinueve, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el retiro de los sellos de suspensión de actividades que se encuentran colocados en el inmueble objeto del presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita.”

7/8

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por lo que hace a la aplicación de la Norma de Ordenación, número 4 “área de conservación patrimonial”, consistente en acreditar contar el Dictamen Técnico de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), se determina que la persona moral denominada [REDACTED] del inmueble visitado, cumple con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano en el presente procedimiento, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de esta resolución administrativa.

CUARTO.- Esta autoridad determina que la suspensión total temporal de actividades impuesta como medida cautelar y de seguridad el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, deja de cumplir su objeto en virtud de que como se ha dicho en líneas que anteceden el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de desarrollo urbano en el presente procedimiento, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su respectivo Reglamento, en términos de lo dispuesto en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 19618-151HEUB19, de fecha de expedición cuatro de julio de dos mil diecinueve, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el retiro de los sellos de suspensión de actividades que se encuentran colocados en el inmueble objeto del presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y el artículo 107 de la Ley del

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/753/2019

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] del inmueble visitado, a través de su [REDACTED] a los ciudadanos [REDACTED]

personas autorizadas dentro del presente procedimiento, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones, ubicado en [REDACTED]

8/8

OCTAVO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.

Elaboró:

Lic. Andrés Gutiérrez Cháyaz
Personal Especializado en Funciones de Verificación "A"

Revisó:

Lic. Manuel Alfredo Zepeda Ruiz
Subdirector de Trámite y Cumplimientos